

RESOLUCIÓN

2026420000009674-6 DE 14 - 10 - 2026

*Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial en el marco de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar identificado con el NIT 892399994-5*

LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 párrafo 1º y 233 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el numeral 4 del artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1080 de 2021, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2599 de 2016 junto con sus adiciones y sus modificaciones, Decreto 1305 de 2026 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. Fundamentos Generales

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de salud, conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 189 numeral 22 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, a fin de garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que la Ley 1122 de 2007 en el artículo 36 define al Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales; funciones que deberá ejercer teniendo como base los ejes descritos en el artículo 37 de la citada ley; y, en especial, lo relacionado con la prestación de los servicios de salud en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Que el artículo 68 de la ley 715 de 2001 le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control, "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. (...)".

Continuación de la resolución, **Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial en el marco de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Valledupar Cesar identificado con el NIT 892399994-5**

El numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece el eje de acciones y medidas especiales que tiene como objetivo adelantar los procesos de intervención administrativa para administrar o liquidar, entre otras, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de cualquier naturaleza.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que: "(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del mismo Estatuto. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007) estarán dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se concederán en el efecto devolutivo.

Que siguiendo lo ordenado en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2021 y la Resolución 2599 de 2016 junto con sus modificaciones, profirió las disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, determinó que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, designar el Agente Especial Interventor Suplente, quien ejercerá las funciones propias del Agente Especial Interventor principal de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

II. Antecedentes:

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2022420000000042-6 del 14 de enero de 2022, ordenó, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar identificado con NIT 892399994-5, por el término de un (1) año.

Que, mediante el artículo cuarto de la Resolución 2022420000000042-6 del 14 de enero de 2022, se designó al doctor **DUVER DICSON VARGAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía

Continuación de la resolución, **Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial en el marco de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Valledupar Cesar identificado con el NIT 892399994-5**

No. 1.026.252.683, como Agente Especial Interventor del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar, posesionado según acta SDPSS 004 del 14 de enero de 2022.

Que, mediante la Resolución 2023420000000080-6 del 12 de enero de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó, por el término de un (1) año, hasta el 14 de enero de 2024, la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, de Valledupar, Cesar, identificado con NIT 892399994-5.

Que el Gobierno Nacional a través de la Resolución Ejecutiva 006 del 11 de enero de 2024, autorizó la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar al **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar identificado con NIT 892399994-5, por el término de un (1) año, es decir hasta el 14 de enero de 2025.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución 2024420000003001 – 6 del 2 de abril de 2024, aceptó la renuncia presentada por el doctor **DUVER DICSON VARGAS ROJAS** y en su lugar designó como Agente Especial Interventora del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar, a la doctora **CARMEN SOFÍA DAZA OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.452 de Bogotá, posesionada según consta en el Acta DPSS I 002 del 2 de abril de 2024.

Que el Gobierno Nacional a través de la Resolución Ejecutiva 013 del 13 de enero de 2025, autorizó la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar al **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar identificado con NIT 892399994-5, por el término de un (1) año, es decir hasta el 14 de enero de 2026.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución 2025420000002030 - 6 del 8 de abril de 2025, aceptó la renuncia de la Agente Especial Interventora presentada por la doctora **CARMEN SOFÍA DAZA OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.452 y en su lugar designó como Agente Especial Interventor del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar, al doctor **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.058.262, posesionado según consta en el Acta DPSS 006 del 10 de abril de 2025.

Que mediante Resolución 2025420000011453-6 del 26 de noviembre de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción del doctor **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.058.262 y se designó como Agente Especial Interventor del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar, Cesar, al doctor **ANSELMO JOSÉ HOYOS FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.631.184, quien se posesionó mediante Acta DPSS-9 del 26 de noviembre de 2025.

Que el Gobierno Nacional por medio de la Resolución Ejecutiva 017 del 14 de enero de 2026 autorizó la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar, por el término adicional de un (1) año contado a partir del 15 de enero de 2026 hasta el 14 de enero de 2027.

Que mediante Resolución 2026420000006621-6 del 09 de junio de 2026, esta Superintendencia aceptó la renuncia como agente especial interventor del doctor **ANSELMO JOSÉ HOYOS FRANCO** y designó como agente especial interventora a la doctora **LINA MARÍA DE ARMAS**

Continuación de la resolución, **Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial en el marco de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Valledupar Cesar identificado con el NIT 892399994-5**

DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.600, quien se posesionó mediante Acta DPSS – I – 001 – 2026, del 10 de junio de 2026.

Que la Superintendencia Nacional de Salud Por medio de la Resolución 2026420000009555-6 del 7 de octubre de 2026, ordenó la remoción de la doctora **LINA MARÍA DE ARMAS DAZA** como agente especial interventora y en su lugar designó como agente especial interventor del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar, Cesar, al doctor **VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ**, identificado con cédula número 79.688.000, posesionado según consta en acta DPSS – I – 12 del 8 de octubre de 2026.

III. De la orden judicial:

Que mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2026 (mar 13/10/2026 10:25 a. m), radicado en el sistema de correspondencia Superargo con el número 20261610228116512, se le comunicó a la Superintendencia Nacional de Salud, el auto de fecha 9 de octubre de 2026 proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela, bajo radicado 20001310300520260032700, interpuesta por la señora **LINA MARIA DE ARMAS DAZA** en contra de esta Superintendencia por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso y al mínimo vital, en razón a la orden de remoción como agente especial interventora contenida en la Resolución 2026420000009555-6 del 7 de octubre de 2026.

Que en la parte resolutive del referido auto el despacho judicial ordenó lo siguiente: “(...) *TERCERO: CONCEDER la medida provisional solicitada y SUSPENDER, desde la comunicación de esta providencia y hasta que se profiera sentencia o se modifique esta medida mediante decisión motivada, la aplicación de los artículos primero y segundo de la Resolución 2026420000009555-6 del 7 de octubre de 2026, en cuanto disponen la remoción de LINA MARÍA DE ARMAS DAZA y la designación de VÍCTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ como su reemplazo, incluidos los mandatos de empalme y las restricciones de funciones que dependan exclusivamente de ese cambio. La orden no suspende la intervención forzosa administrativa del hospital ni las competencias de vigilancia y seguimiento de Supersalud. (...)*”

Que la Superintendencia Nacional de Salud, en estricto acatamiento y con pleno respeto por las decisiones judiciales, dará cumplimiento a la orden constitucional contenida en el artículo tercero del Auto de fecha 9 de octubre de 2026, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, adoptando las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias legales.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a la orden contenida en el artículo tercero del auto de fecha 9 de octubre de 2026 proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela, bajo radicado 20001310300520260032700, interpuesta por la señora **LINA MARIA DE ARMAS DAZA** en contra de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER DE MANERA PROVISIONAL los efectos de los artículos primero y segundo de la Resolución 2026420000009555-6 del 07 de octubre de 2026 en los cuales se ordena la remoción de la señora **LINA MARIA DE ARMAS DAZA** y se dispone en su reemplazo la designación del señor **VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ** respectivamente, hasta tanto el despacho judicial adopte la decisión de fondo dentro de la acción constitucional objeto del presente asunto.

Continuación de la resolución, **Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial en el marco de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Valledupar Cesar identificado con el NIT 892399994-5**

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con lo contenido en la referida orden judicial, los efectos de la suspensión provisional de los artículos primero y segundo de la Resolución 2026420000009555-6 del 07 de octubre de 2026 se dan a partir de la notificación del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El señor **VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ** debe garantizar un empalme coordinado con la señora **LINA MARIA DE ARMAS DAZA**, para que actúe como única representante legal de la ESE, por efectos de la orden judicial, garantizando la continuidad en la adecuada prestación del servicio de salud a los usuarios, la protección de los recursos públicos y la estabilidad institucional de la entidad.

PARAGRADO TERCERO. La medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar-Cesar, continua su curso normal de acuerdo con la prórroga vigente y la Superintendencia Nacional de Salud continúa ejerciendo las labores de seguimiento y monitoreo contenidas en el Decreto 1080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE POR MEDIO ELECTRÓNICO el contenido del presente acto administrativo a la doctora **LINA MARÍA DE ARMAS DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.600, a la cuenta de correo electrónico: linadearmas2016@gmail.com; autorizado en el formato dispuesto por la Supersalud remitido en correo electrónico el 9 de junio de 2026, radicado con el número 20269300416179672, como dirección de notificación, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 **ENVIAR CITACIÓN** a la doctora **LINA MARÍA DE ARMAS DAZA** para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse al correo electrónico: linadearmas2016@gmail.com; o a la dirección física Calle 2 # 19A2-06 Urbanización Las Marías de Valledupar - Cesar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal la interesada o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la doctora **LINA MARÍA DE ARMAS DAZA**, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico: linadearmas2016@gmail.com; o a la dirección física Calle 2 # 19A2-06 Urbanización Las Marías de Valledupar - Cesar. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el contenido del presente acto administrativo al doctor **VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ** a la cuenta de correo electrónico: vicapedraza@yahoo.com; autorizado en el formato dispuesto por la Supersalud remitido en correo electrónico el 2 de octubre de 2026 radicado con el número 20269300427243672, como dirección de notificación, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la resolución, **Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial en el marco de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Valledupar Cesar identificado con el NIT 892399994-5**

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 **ENVIAR CITACIÓN** al doctor **VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ** para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse al correo electrónico: vicapedraza@yahoo.com; o a la dirección física Calle 151 56ª 65 de Bogotá.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal el interesada o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** al doctor **VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ**, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico: vicapedraza@yahoo.com; o a la dirección física Calle 151 56ª 65 de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar en la cuenta de correo electrónico: j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; o a la dirección física Carrera 14 con calle 14 Palacio de Justicia, Piso 5 de Valledupar - Cesar; a la Gobernadora del departamento del Cesar o quien haga sus veces o se designe para tal fin, a la cuenta de correo electrónico: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co o contactenos@cesar.gov.co o a la dirección física ubicada en calle 16 No. 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen en Valledupar departamento del Cesar; al Ministerio de Salud y Protección Social en la Carrera 13 N° 32-76 piso 1 en la ciudad de Bogotá o la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Carrera 8 No. 6 C-38 de Bogotá D.C. o a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; o atencioncliente@minhacienda.gov.co; a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en Bogotá, D.C. o a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@adres.gov.co;

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse del cumplimiento de una orden judicial.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes 10 de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Maria Andrea Godoy Casadiego

MARIA ANDREA GODOY CASADIEGO
Superintendente Nacional de Salud

Continuación de la resolución, **Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial en el marco de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Valledupar Cesar identificado con el NIT 892399994-5**

Carlos Andrés Mendez Casallas – Profesional Especializado – Dirección Jurídica.
Martha Yolima Pasachoa Moreno - Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud (e)
Mónica Rocío Lombana García – Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud (e)
Rocío Ramos Huertas – Asesora (e) del Despacho de la Superintendente Nacional de Salud
Sergio Zarate Sanabria - Asesor del Despacho de la Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Maria Andrea Godoy Casadiego – Superintendente Nacional de Salud